

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

ACCIONANTE	MARIO RICARDO BOLIVAR GAITAN
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

El suscrito, MARIO RICARDO BOLIVAR GAITAN ciudadano identificado con CC. 14.231.317 de Ibagué, actuando en nombre propio y mediante la presente instauo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia para proteger los derechos fundamentales ibidem, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA- y contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

A). MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

Solicito a su Despacho que mientras se decide la presente acción constitucional, se suspenda provisionalmente el CONCURSO del cargo OPEC 179711, que se abordará más adelante, así como todos sus procesos y listas de elegibles, para evitar un perjuicio irremediable.

B). FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Mediante acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante la “CNSC”), convoca y establece las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Proceso de selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022. Dentro del cual se encuentra el cargo de profesional especializado, grado 24, código 2028, No. OPEC 179711 (en adelante “OPEC”).
2. Dentro de las funciones del cargo OPEC, se tiene como PROPÓSITO “Diseñar, controlar y coordinar procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos relacionados con la respuesta a peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela, para garantizar la

efectividad en la atención, orientación, asesoría, y consultoría al usuario, en cumplimiento de la misión, metas, políticas y objetivos de la entidad”.

3. Así mismo, en lo que respecta a las “metas, políticas y objetivos de la entidad”, encontramos:

Que en las [políticas institucionales y operacionales de la Entidad](#), se detalla:

- La “4. Política de Gestión del Talento Humano”, también se desarrolla la importancia de la “4.1. Política de Salud y Seguridad en el Trabajo”.
- Por otro lado, se desarrollan las “5.1. Políticas de Gestión Ambiental”.

Que en la [misión de la entidad](#) se indica que buscan desarrollar una política [...] con **enfoque territorial**

4. Me inscribí a esta convocatoria cumpliendo con los requisitos para participar, pues en mi hoja de vida (que se encuentra en la plataforma SIMO) se evidencia que cuento con mi título profesional de ABOGADO, con 3 especializaciones relacionadas con el cargo (Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Administrativo y Constitucional, y Derecho del Medio Ambiente), junto con otros cursos y la experiencia profesional acreditada.
5. Seguidamente, presenté los exámenes comportamentales en donde obtuve una puntuación de 65.43 y, para los exámenes funcionales, una puntuación de 66.49; y, con ello, continúe en el concurso.
6. Más adelante, se surtió la etapa de valoración de antecedentes de experiencia relacionada, en donde arbitrariamente no tuvieron en cuenta algunos antecedentes académicos, razón por la cual, interpuso recurso en el aplicativo de la plataforma SIMO, el cual me fue resuelto negativamente por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA A , reclamo y respuesta que se desarrollará a continuación manifestando a su Señoría, que sucedió con cada antecedente y la apreciación del suscrito:

EDUCACIÓN INFORMAL (PROFESIONAL):

- I. Curso Virtual “Derecho Internacional y Comparado de la Inspección del Trabajo”, certificado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el MINISTERIO DEL TRABAJO DE COLOMBIA, y el CENTRO REGIONAL de ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA de SEGURIDAD SOCIAL para Colombia y el Área Andina.
 - Resultado dado en la valoración: “No válido” alegando que el documento aportado no estaba apostillado (lo cual era absurdo, en tanto correspondía a un curso contratado por el Ministerio del Trabajo, desarrollado de forma virtual y por su carácter de educación informal no le era exigible formalidades).
 - Se interpuso recurso
 - En la respuesta al recurso, dejaron a un lado el tema de la apostilla, indicando que “es procedente su petición, respecto a que no necesita ser apostillado el documento de estudio”, lo que permite entender que respecto a ese punto aceptaron que no era aplicable en el caso concreto, pero buscaron otra excusa para impedir que se valiera el certificado y esta vez indicaron que supuestamente el documento no tiene relación con el empleo a proveer.

OBSERVACIÓN: Según mi criterio, SI tiene relación directa con el empleo, lo que se demuestra respecto a que en este proceso de selección SI me admitieron la especialización de derecho laboral y seguridad social, entonces sería una contradicción decir ahora que el curso no está relacionado con el empleo a proveer, pero la especialización sobre el mismo tema sí.

Además, lo laboral es un campo del conocimiento innato en la función pública, considerando que no solo habrá la posibilidad de tener funcionarios a cargo según el manual de funciones, sino, además, que es un conocimiento esencial en caso de que lleguen acciones jurídicas de los funcionarios relacionadas con temas laborales (como acciones de tutela).

Por último, se encuentra que en las políticas institucionales y operacionales de la Entidad, se detalla la “4. Política de Gestión del Talento Humano”, y la importancia de la “4.1. Política de Salud y Seguridad en el Trabajo”.

EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL):

- II. La especialización en “Derecho del medio ambiente”, certificada mediante diploma por la Universidad Externado de Colombia.
- Resultado dado en la valoración: “No válido” alegando que el documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.
 - Se interpuso recurso
 - En la respuesta al recurso, ratificaron la decisión sin justificación de fondo de su negativa, simplemente dijeron que NO.

OBSERVACIÓN: Según mi criterio, si tiene relación con el empleo a proveer. Se adjunta argumentación dada en el recurso:

- La especialización en “DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE” objeto de controversia corresponde a un estudio de posgrado ofertado por la Universidad Externado de Colombia, cuyo objetivo es, entre otros, “fortalecer la capacidad para el manejo y la administración de los recursos naturales y del medio ambiente, desde las perspectivas jurídica, económica y social, así como para la formulación de políticas y planes de desarrollo que involucren el uso de dichos recursos”¹.
- Para el manual de funciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se entienden por CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES la “normatividad legal vigente en materia de víctimas”

¹ Objetivos de la especialización en Derecho del Medio Ambiente
<https://www.uexternado.edu.co/programa/derecho/especializacion-derecho-del-medio-ambiente-4/>

y el “Conflicto armado interno”, entre otros. Cabe resaltar que según la JEP, “disposiciones como los artículos 3 y el 45 del Decreto Ley 4633 de 2011, que regulan el reconocimiento del territorio como víctima y la atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, impulsan la acreditación de los territorios y la naturaleza como sujetos y víctimas del conflicto”².

- En el mismo sentido, la JEP ha abarcado como víctimas especialmente aquellas con protección constitucional especial (como las comunidades étnicas, indígenas y ancestrales) perdieron su territorio, y en general, se ha venido estudiando el papel territorial y ambiental como una motivación del conflicto armado.
- Es así, que el tener conocimientos especializados sobre el manejo de los territorios y el derecho ambiental supone una necesidad y fortaleza indudable en la reparación integral de víctimas.
- Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (entidad que oferta el cargo), existe una RUTA INTEGRAL INDIVIDUAL de reparación, que tiene en cuenta el factor territorial y ambiental, pues dicha RUTA “se compone de cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición.”³
- Por otro lado, es necesario recordarles que según el MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL de la Entidad, en el apartado “Grupo de Respuesta Judicial” – “Objetivo” – “Adelantar, consolidar y dar respuesta a los asuntos judiciales notificados a la Entidad, en el marco de: Acciones de tutela, procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No. repetición”, se destaca que dentro de los asuntos judiciales de la Entidad se encuentran factores territoriales y medioambientales.
- Por último, y no menos importante en las [políticas institucionales y operacionales de la Entidad](#), se desarrollan las “5.1. Políticas de Gestión Ambiental”, y en la [misión de la entidad](#) se indica que buscan desarrollar una política [...] con **enfoque territorial**.

C). FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

² Territorio como víctima – JEP- <https://www.iep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Las-particularidades-de-los-macrocasos-territoriales-de-la-JEP.aspx>

³ Ruta Integral de reparación y su relación con los territorios <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integral-individual/>

Fundamento esta acción en el Preámbulo de la Constitución y en sus artículos 1, 2, 13, 29, 86, 125, 228 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como en los demás precedentes constitucionales y artículos de la carta magna relacionados con el presente caso.

▪ **LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

▪ **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

- o La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

▪ **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

- o En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio [...]”.

- o El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
- o Por otro lado, el derecho al debido proceso profundiza el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

▪ PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

- o Respecto a este principio la corte constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció: estableció: “(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA-Concepto: En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados, efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”
- o Dado lo anterior es claro que en el proceso de selección, con las actuaciones descritas en los Hechos del presente documento, las entidades han transgredido ese principio de confianza legítima.

D). PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:

La presente acción de tutela cumple con todos los requisitos de procedibilidad, según se detallará a continuación:

1. **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.** La presente acción de tutela goza de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva según se evidencia a continuación

- **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** El suscrito accionante está legitimado en la causa desde el extremo activo considerando que fue el directamente afectado por la irregularidad en el proceso de revisión de antecedentes, situación que repercute directamente contra su posibilidad de acceder a la convocatoria en igualdad de condiciones y vulnera otros derechos fundamentales.
 - **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Los accionados de la presente acción, deben responder ante la transgresión de los derechos fundamentales del suscrito, en tanto son los responsables del proceso de selección de la Entidad.
2. **CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD:** Se cumple a cabalidad con el requisito de subsidiariedad, en tanto interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término de ley contra la decisión que negó la admisión de los estudios objeto de controversia; recurso que me fue negado en oficio que no admite recurso, según se indicó el fundamento fáctico de la acción. No tengo en este momento ninguna otra herramienta jurídica que me permita dar una protección inmediata a los derechos aquí vulnerados.
 3. **CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE INMEDIATEZ:** La vulneración de los derechos es reciente y actual, por ende, procede este requisito.
 4. **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:** La presente acción constitucional se interpone con la finalidad de dar protección a los siguientes derechos fundamentales vulnerados por la calificación arbitraria en el proceso de selección:
 - DEBIDO PROCESO
 - IGUALDAD
 - TRABAJO
 - ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Sentencia C-487 de 1993).

E). PRETENSIONES

1. Declarar la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y/o cualquier otro derecho fundamental que su Despacho encuentre vulnerado o en peligro.
2. Tutelar los derechos fundamentales transgredidos

y en consecuencia:

3. Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAA-, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, y/o a quien considere su Despacho, que en un término no mayor a 48 horas se modifique mi resultado del proceso de valoración de antecedentes con el fin de que tenga en cuenta y sume el puntaje del

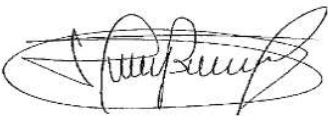
siguiente documentos no tenido en cuenta para el puntaje “1. Curso Virtual “Derecho Internacional y Comparado de la Inspección del Trabajo”

4. Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -FUAA-, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, y/o a quien considere su Despacho, que en un término no mayor a 48 horas se modifique mi resultado del proceso de valoración de antecedentes con el fin de que tenga en cuenta y sume el puntaje del siguiente documentos no tenido en cuenta para el puntaje “2. La especialización en “Derecho del medio ambiente”, certificada mediante diploma por la Universidad Externado de Colombia.”

F). ANEXOS

1. **ANEXO 1.** ANEXO TÉCNICO DEL CARGO , junto a DOCUMENTOS QUE LO MODIFICAN
2. **ANEXO 2.** MANUAL DE FUNCIONES
3. **ANEXO 3.** RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL
4. **ANEXO 4.** MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL de la Entidad
5. **ANEXO 5. PRUEBAS:**
 - **Prueba 1.** Derecho Internacional y Comparado de la Inspección del Trabajo
 - **Prueba 2.** Especialización Derecho del Medio Ambiente
 - **Prueba 3.** Recurso interpuesto ante la Entidad
 - **Prueba 4.** Respuesta dada por la entidad al oficio radicado

Cordialmente,



MARIO RICARDO BOLIVAR GAITAN
CC. 14.231.317 de Ibagué